



**FUNDACIÓN PARA  
LA JUSTICIA**  
Y EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO

**INFORME DE SEGUIMIENTO  
A LAS OBSERVACIONES FINALES DEL  
COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL  
SEXTO INFORME PERIODICO DE MÉXICO  
(CCPR/C/MEX/CO/6)**

JULIO DE 2021

Presentado por

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de  
Derecho, A.C.  
TRIAL International



The submission is made in the context of a project  
funded by the European Union

## I. Introducción

1. El 8 de noviembre de 2019, el Comité de Derechos Humanos (en adelante, “el Comité”) emitió sus observaciones finales sobre el sexto informe periódico presentado por México,<sup>1</sup> y solicitó al Estado que facilite, dentro del plazo de dos años (es decir el 8 de noviembre de 2021), un informe sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 19 (derecho a la vida y la seguridad personal), **23 (impunidad)** y 43 (libertades de expresión y asociación).<sup>2</sup>
2. En el presente informe de seguimiento, con el objetivo de que la información que se proporciona al Comité sea la más pertinente, adecuada y especializada, se decidió centrarse en el tema de las **graves irregularidades en las investigaciones para identificar a los responsables y las víctimas de las masacres en los estados de Tamaulipas y Nuevo León entre 2010 y 2015 y la correspondiente impunidad**.<sup>3</sup> En este informe, por impunidad se entiende “la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.<sup>4</sup> Asimismo, a los efectos del presente informe, se considera que la recomendación incluida al **párr. 23 de las observaciones finales** del Comité se refiere expresamente a *todos* los crímenes violentos y otros delitos graves, de los cuales la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa en septiembre de 2014 es ilustrativa. Así, **las masacres de migrantes analizadas en el presente informe de seguimiento y la impunidad correspondiente recaen en lo recomendado por el Comité en el párr. 23** de sus observaciones finales de 2019.
3. La omisión de otros temas no implica de ninguna manera que las asociaciones que suscriben este informe de seguimiento consideren que México implementó todas las recomendaciones del Comité, ni que cumple con todas sus obligaciones de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, “el Pacto”). Asimismo, las asociaciones que presentan este informe, se reservan de enviar al Comité nueva información actualizada en los meses sucesivos, a la luz de la fecha que se fijará para la evaluación del estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en las observaciones finales.

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Humanos (CDH), *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CCPR/C/MEX/CO/6 del 8 de noviembre de 2019.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 47.

<sup>3</sup> En este sentido, cabe destacar que los párr. 32-33 de las observaciones finales del Comité se refieren a las graves violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes en México y, en particular, el Comité indicó al Estado la necesidad de “garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas en contra de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo sean investigadas de manera rápida, imparcial y exhaustiva, que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, castigados con penas adecuadas”.

<sup>4</sup> Conjunto de Principios actualizado para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, UN Doc. E/CN.4/2005/102/Add.1, 8 de febrero de 2005, recomendado por la Comisión de los Derechos Humanos mediante su resolución 2005/81 del 21 de abril de 2005.

4. México ha sido el escenario de desapariciones forzadas y ejecuciones arbitrarias masivas sobre todo en el norte del país, en estados como Tamaulipas y Nuevo León, marcados por casos emblemáticos como **la masacre de 72 migrantes y localización de fosas clandestinas en San Fernando y Güémez, Tamaulipas, así como la masacre de 49 personas cuyos cuerpos desmembrados fueron localizados en el municipio de Cadereyta, Nuevo León.**<sup>5</sup> Un factor común a esos casos ha sido la presencia, entre las víctimas, de personas migrantes originarias de diversos países de Centroamérica. La población migrante, indocumentada, ha sido el grupo más vulnerable frente a los conflictos entre grupos del crimen organizado y frente a la colaboración, aquiescencia o participación de autoridades del Estado. En su tránsito hacia los Estados Unidos, la población migrante se encuentra confrontada a las redes de tráfico de personas, a la corrupción estatal, a extorsión y amenazas para poder seguir su camino, a reclutamiento forzado a las filas del crimen organizado, a desaparición forzada y, en muchos casos, a la muerte.
5. La situación descrita, agravada por la casi completa impunidad de los responsables de los crímenes concernidos, ha sido reconocida como fuente de seria preocupación de diferentes mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos,<sup>6</sup> incluyendo al propio Comité. **No obstante la existencia de recomendaciones claras y unívocas desde hace más de una década con respecto a la necesidad de investigar de manera eficaz las graves violaciones mencionadas, identificar a los**

---

<sup>5</sup> Por lo que concierne al caso de los 72 migrantes ejecutados en San Fernando, Tamaulipas, sus cuerpos fueron hallados el 24 de agosto de 2010 (véase, entre otros, <http://www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/capitulo1.html>). En abril de 2011 se produjo el hallazgo de 193 restos en 47 fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas. Véase, entre otros, <http://fundacionjusticia.org/47-fosas-con-193-restos-en-san-fernando-tamaulipas/>. El 13 de mayo de 2012, fueron hallados 49 cuerpos mutilados en Cadereyta, Nuevo León (véase, entre otros, <http://fundacionjusticia.org/masacre-de-migrantes-en-cadereyta-6-anos-de-impunidad/>). En el mes de marzo de 2015, se encontraron los restos de 16 personas – entre ellas, por lo menos 13 migrantes, en Güémez, Tamaulipas. Nueve entre las víctimas de este último caso eran guatemaltecas y sus casos han sido objeto de acciones urgentes adoptadas el 9 de octubre de 2015 por parte del Comité contra la Desaparición Forzada (CDF) en virtud del Art. 30 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.

<sup>6</sup> Véanse, en particular, Comité contra la Tortura (CAT), *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CAT/C/MEX/CO/7 del 17 de mayo de 2019, párr. 24-25 y 28-29 y UN Doc. CAT/C/MEX/CO/5-6 del 23 de noviembre de 2012, párr. 16; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CEDAW/C/MEX/CO/9 del 20 de julio de 2018, párr. 47-48; Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CMW/C/MEX/CO/3 del 13 de septiembre de 2017, párr. 33-34 y UN Doc. CMW/C/MEX/CO/2 del 8 de abril de 2011, párr. 29-30; Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CRC/C/MEX/CO/4-5 del 5 de junio de 2015, párr. 22(c); Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CERD/C/MEX/CO/18-21 del 29 de agosto de 2019, párr. 35 (f); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. E/C.12/MEX/CO/5-6 del 29 de marzo de 2018, párr. 7-8 y 43-44; CDF, *Observaciones finales sobre México*, UN Doc. CED/C/MEX/FAI/1 del 16 de noviembre de 2018, párr. 3 y 18-25 y UN Doc. CED/C/MEX/CO/1 del 13 de febrero de 2015, párr. 10, 23-24, 27-29 y 40-41; Grupo de Trabajo contra las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI), *Informe de seguimiento sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/30/38/Add.4 del 11 de septiembre de 2015, párr. 10, 18-19, 31 y 34, e *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/19/58/Add.2 del 20 de diciembre de 2011, párr. 18, 66, 69-70, 76 y 96 y 110; Relator Especial contra la Tortura, *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/28/68/Add.4 del 17 de febrero de 2017, párr. 91-97 y 110; Relator Especial sobre defensores de los derechos humanos, *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/37/51/Add.2 del 12 de febrero de 2018, párr. 35, 39, 48-51, 74 y 112; Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, *Informe de seguimiento sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/32/39/Add.2 del 6 de mayo de 2016, párr. 7, 31-32 y 52-54, e *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/26/36/Add.1 del 28 de abril de 2014, párr. 74, 91 y 111; y Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, *Informe sobre la visita a México*, UN Doc. A/HRC/17/30/Add.3 del 18 abril de 2011, párr. 54-59 y 84. Por lo que concierne al sistema interamericano de derechos humanos, véanse, entre otros, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Informe sobre derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13 del 30 de diciembre 2013, párr. 151-155, 168-208, y 312; e *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15 del 31 diciembre 2015, párr. 7, 29, 45, 61, 102, 168-178, 470, 484-485, y 489-498.

responsables, enjuiciarlos y, en su caso, sancionarlos, hasta la fecha no se registran avances significativos en el cumplimiento de dichas recomendaciones y la impunidad permanece generalizada.

6. Por lo que concierne a la investigación eficaz de las masacres mencionadas en el párr. 3, cabe recordar que, en casos de esta naturaleza, la **noción de investigación se compone de dos aristas principales, estrechamente relacionadas entre sí**, a saber, la **identificación fehaciente de las víctimas** y la restitución de sus restos mortales a las familias; y la **identificación de los perpetradores y la determinación de las circunstancias** de los crímenes concernidos. Por ende, **deben tomarse en cuenta ambos aspectos a la hora de evaluar el nivel de impunidad** relacionado con estos casos.
7. Como se ilustrará en la siguiente sección del informe, en más de una década, las autoridades mexicanas competentes no han avanzado de manera adecuada con respecto a ninguno de los dos aspectos en los cuatro casos mencionados (“masacre de 72 migrantes” - PGR/SDHPDSC/UIDPM/001/2016; “fosas de San Fernando” - PGR/SIEDO/UEIS/197/2011; “fosas de Güémez” - PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2014; y “masacre de Cadereyta” - AP/PGR/SDHPDSC/UIDPM/M2/003/2016). En particular, hasta la fecha, por lo que concierne la masacre de 72 migrantes, han sido identificados los restos de 63 personas, se ha procesado a 14 personas (uno de los imputados falleció) y no se ha sentenciado a ningún sujeto. En el caso de las fosas de San Fernando, han sido identificados los restos de 130 personas, la autoridad reporta que ha procesado a 74 personas (incluyendo en ese listado a sujetos inculcados por hechos ilícitos que no son los del citado expediente) pero no se ha sentenciado a persona alguna hasta el momento. En el caso de Güémez, han sido identificados los restos de 13 personas, y hasta la fecha de hoy no se ha procesado ni sentenciado a nadie. Finalmente, por lo que concierne a la masacre de Cadereyta, han sido identificados los restos de 18 personas, y no se ha procesado ni sentenciado a ninguna persona.
8. De lo anterior, se desprende que el **nivel de implementación de las recomendaciones** emitidas tanto por mecanismos internacionales como por instituciones nacionales<sup>7</sup> y dirigidas a superar la impunidad que cobija los casos de graves violaciones de derechos humanos en contra de migrantes en México está **lejos de ser satisfactorio**. Sin embargo, dicha **impunidad inflige ulterior sufrimiento y angustia a los familiares de las víctimas** y tiene un efecto “multiplicador” que **facilita la repetición** de crímenes similares, tal y como lo muestra la masacre de 19 migrantes del mes de enero de 2021, en Camargo, Tamaulipas.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Véase, entre otros, Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) adoptó recomendaciones con respecto a los casos de la masacre de 72 migrantes (recomendación No. 80/2013, <https://www.cndh.org.mx/noticia/masacre-de-san-fernando-tamaulipas-masacre-de-los-72-migrantes>); de las fosas de San Fernando (recomendación 23VG/2019, <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-23-vg2019>); y de la masacre de Cadereyta (recomendación 8VG/2017, [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG\\_008.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_008.pdf)).

<sup>8</sup> En el mes de enero de 2021, en el estado de Tamaulipas, se perpetró la llamada “masacre de Camargo”, en el marco de la cual 19 migrantes (en su mayoría guatemaltecos) fueron asesinados y calcinados. Al respecto, véanse, entre otros, <https://www.animalpolitico.com/2021/03/repatriacion-victimas-masacre-camargo-tamaulipas/> y <https://www.proceso.com.mx/opinion/2021/2/10/masacre-de-camargo-el-recordatorio-la-impunidad-257974.html>.

9. La persistencia de una situación de impunidad generalizada ha sido reconocida también por las **instituciones nacionales de derechos humanos de El Salvador, Guatemala, Honduras y México** que, conjuntamente con las **Oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de Guatemala, Honduras y México**, el 7 de mayo de 2021 emitieron un comunicado conjunto (en ocasión de los 10 años del hallazgo de las fosas de San Fernando). En dicho documento recomendaron “**la creación de una Comisión Especial de Investigación**, a través de la cual **personas expertas, nacionales e internacionales, apoyen a las autoridades nacionales mexicanas en la investigación de los hechos con perspectiva regional y de conformidad con estándares internacionales**”.<sup>9</sup>
10. Las asociaciones que suscriben el presente informe de seguimiento consideran que, a la luz de las graves lagunas de las investigaciones de las masacres de migrantes y la correspondiente impunidad que se ilustrarán en la sección sucesiva, **el establecimiento de dicha Comisión Especial de Investigación aseguraría finalmente el cumplimiento de la recomendación formulada por el Comité** en sus observaciones finales sobre México (párr. 23).

## II. Irregularidades en la investigación de las masacres de migrantes y la correspondiente impunidad

### II.A) *Respecto al esclarecimiento de los hechos, identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables*

#### II.A.1 **Ausencia de un enfoque integral y sistémico: las investigaciones de las masacres se llevan por separado, con escaso cruce de información y sin una perspectiva integral**

11. Una de las lagunas más significativas durante la investigación de las masacres es que las autoridades **no aplican una perspectiva integral y sistémica**, pese a que las cuatro masacres arriba mencionadas presentan caracteres comunes que también se registraron en el reciente caso de Camargo.<sup>10</sup> Sin embargo, de acuerdo con los estándares internacionales, en casos de ejecuciones arbitrarias, los Estados tienen la obligación de investigar de manera exhaustiva,<sup>11</sup> y dicha obligación se ve reforzada cuando existe un patrón de asesinatos en el que las víctimas están vinculadas por, entre otros, su etnia o condición social. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado “como parte de la obligación de investigar ejecuciones extrajudiciales [...] las autoridades estatales deben determinar procesalmente los patrones de actuación conjunta y todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.<sup>12</sup> Asimismo, la Corte ha agregado “en casos de alta complejidad fáctica,

<sup>9</sup> Véase [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/COM\\_Conjunto\\_006.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/COM_Conjunto_006.pdf) (el resaltado es agregado).

<sup>10</sup> *Supra* párr. 8.

<sup>11</sup> Véanse, en particular, los Principios de las Naciones Unidas relativos a una eficaz prevención e investigación de la ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, adoptados por el Consejo Económico y Social, resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989; y Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, versión actualizada de 2016 (en adelante, “Protocolo de Minnesota”).

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso *Manuel Cepeda Vargas v. Colombia*, sentencia del 26 de mayo de 2010, Ser. C No. 213, párr. 119.

ocurridos en prolongados periodos, y en los que se alerta la existencia de patrones o prácticas de violaciones de derechos humanos de carácter masivo, sistemático o estructural, es más difícil aún pretender una delimitación estricta de los hechos. De tal manera el litigio presentado [...] no puede estudiarse de manera fragmentada o puedan ilustrar al juez acerca de las circunstancias históricas, materiales, temporales y espaciales en que ocurrieron los hechos alegados. [...] la Litis planteada solo puede ser dirimida a partir de una valoración conjunta de todas las circunstancias propuestas”.<sup>13</sup>

12. En este sentido, cabe señalar que las cuatro masacres se produjeron en **el estado de Tamaulipas**,<sup>14</sup> en el que se registran altos índices de actividades relacionadas con el contrabando, el tráfico y la trata de personas y el tráfico de drogas. Asimismo, en los cuatro casos, la **mayoría de las víctimas son personas migrantes de diversas nacionalidades**, muchas oriundas de los países del Triángulo Norte. En otras palabras, gran parte de las víctimas son personas en tránsito por el territorio mexicano, sometidas a diversas vejaciones como amenaza, extorsión, tortura, violación, trata de personas, desaparición forzada y asesinatos. Además, **existe un *modus operandi* recurrente**,<sup>15</sup> en el que las personas en tránsito son interceptadas y retenidas o privadas de la libertad en Tamaulipas, generalmente extorsionadas,<sup>16</sup> violentadas (incluso sexualmente), y forzadas a colaborar o trabajar para un grupo criminal. En muchos casos, los cuerpos de estas personas son posteriormente hallados sin vida en fosas o parajes de la región. Finalmente, la ejecución de dichas actividades criminales de manera sistemática y generalizada, permanente y altamente lucrativa, apunta a la **existencia de aquiescencia, tolerancia o incluso participación directa de agentes estatales**, y en particular de los funcionarios encargados de la seguridad pública y la migración, conforme surge de las constancias de los expedientes, los informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, párr. 50.

<sup>14</sup> En todas las masacres aquí mencionadas, salvo en el caso de Cadereyta, los restos de las víctimas fueron hallados en el estado de Tamaulipas. Por lo que concierne a la masacre de Cadereyta, si bien los 49 torsos fueron hallados en el estado de Nuevo León, la desaparición de las víctimas se produjo en el estado de Tamaulipas. Sin embargo, cabe destacar que en ninguno de los casos se tiene certeza sobre el lugar en el que las víctimas fueron ejecutadas.

<sup>15</sup> Esto ha sido señalado desde 2009 por CNDH, en su “Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México 2011”, p. 28 y ss., disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011\\_sec migrantes.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2011_sec migrantes.pdf), así como en los anexos de testimonios de víctimas. A su vez, las solicitudes de arraigo del Ministerio Público Federal en PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 7, pp. 221-222, 22 de abril de 2014: el imputado [XXX] “Declara sobre la su pertenencia a la organización criminal denominada (Los Zetas)” y XXX “Admite su pertenencia a dicha organización criminal y haber participado en el secuestro y homicidio de personas que hicieron descender del autobús OMNIBUS”; el ministerio público le da “valor probatorio pleno” a esas partes de las declaraciones. Esto se repite en las resoluciones de arraigo siguientes: solicitud de arraigo 200/2011 de los inculcados [XXX], Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal. PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 4, pp. 378-447, 14 de abril 2014. Por razones de seguridad y confidencialidad se ha re-emplazado el nombre de las personas concernidas con XXX.

<sup>16</sup> A modo de ejemplo, caso Güemes, Tomo 4, foja 799.

(en adelante, “CNDH”)<sup>17</sup> y de sentencias por hechos violentos similares acontecidos en Tamaulipas durante el mismo período.<sup>18</sup>

13. En el marco del *modus operandi* antes descrito, intervienen servidores públicos, quienes trabajan con o para la delincuencia organizada. En este sentido, conforme a las declaraciones y elementos que obran en los expedientes relacionados con las cuatro masacres, el crimen organizado ejecuta los actos con la aquiescencia o participación – según el caso – de las autoridades. De esta forma, el *modus operandi* se concreta en diversas modalidades: (a) al “bajar personas” de los autobuses u otros medios de transporte privados, trasladándolas en vehículos del crimen organizado;<sup>19</sup> (b) en eventos donde se secuestra a ciertas personas durante el tránsito o residencia en el territorio mexicano;<sup>20</sup> o bien (c) brindando un marco de protección e impunidad<sup>21</sup> a los grupos de la criminalidad organizada involucrados en estos fenómenos (privación de la libertad, desaparición, trata de personas y muerte). Sin embargo, la autoridad ministerial se ha concentrado en la primera modalidad, sin investigar diligentemente ni imputar las dos últimas (b y c).
14. Asimismo, cabe señalar que se ha indicado a un grupo del crimen organizado específico (a saber, “Los Zetas”) como responsable de los crímenes mencionados.<sup>22</sup> Sin embargo, existen elementos

---

<sup>17</sup> En los expedientes existen declaraciones al respecto; también lo señalan las víctimas que declaran ante la CNDH, véase Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México 2011, p. 28 y siguientes, *supra* nota 15.

<sup>18</sup> La participación de funcionarios –incluso de alto rango– del Instituto Nacional de Migración (INM) en este tipo de ilícitos no era desconocida. En otros casos penales, existen sentencias contra agentes del INM por su participación en eventos con *modus operandi* y contexto espacio-temporal similar al de las masacres, llegando a sentenciarlos por 49 años de prisión por delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro. Véase Causa Penal 66/2011-VI, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales Estado Tamaulipas, 7 de enero de 2016.

<sup>19</sup> PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 7, pp. 213-214, 22 de abril de 2014, Solicitud de Arraigo 211/2011 del inculcado XXX, Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal. En ella se relata el *modus operandi* y se incluye la declaración del chofer del autobús, quien “Declara sobre la fecha, el lugar y modo en que bajaban pasajeros del autobús de la empresa OMNIBUS, S.A. de C.V. indicando sobre **la presencia de una patrulla municipal**” y a ello se le da “valor probatorio de indicio”.

<sup>20</sup> A modo de ejemplo: AP-PGR/SIEDO/UEIS/709/11 triplicado AP-PGR/SIEDO/UEIS/451/12 (expediente acumulado), inició 13 de octubre de 2011, por el secuestro del profesor y presidente del comisariado XXX, cuando se encontraba en su domicilio, San Fernando, Tamaulipas. T22 fs 699 a T24 f 843; también la AP. PGR/SIEDO/UEIS/066/11 (expediente acumulado), por el secuestro del servidor público de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) XXX, ocurrido el 8/feb/2011 (hijo del servidor público de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte), cuando transitaba por el municipio de San Fernando, Tamaulipas, en su vehículo particular. T127 fs 1 –ss. También AP44/11 acumulada AP-232/11, por el secuestro de XXX, ocurrido el 17/enero/2011, cuando transitaba por el municipio de San Fernando, en su vehículo particular. T98 fs76-99.

<sup>21</sup> A modo de ejemplo, declaraciones de inculcados en PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 2 fojas 743 a 780, donde mandos medios del crimen organizado detallan cómo y cuánto pagaban a la policía municipal para “**que no se metan, además de informar como halcones**”.

<sup>22</sup> La teoría del caso en los expedientes de 72 Migrantes PGR/SDHPDSC/UIDPM/001/2016 y fosas de San Fernando” PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, se sustenta en la participación y responsabilidad de dicho grupo criminal. Así se dejó plasmado en los pedidos del MP y en las resoluciones de arraigo. A modo de ejemplo solicitud de Arraigo 200/2011 de los inculcados XXX, Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con Competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal. PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 4, pp. 378-447, 14 de abril de 2014.

que sugieren que también otros grupos delictivos podrían haber cometido dichos crímenes y, por ende, deberían haberse investigado.<sup>23</sup>

15. Los grupos de criminalidad organizada se caracterizan por actuar en coordinación con agentes y particulares que están dentro y fuera de México, en virtud de la existencia de una red de relaciones transnacionales entre victimarios. Así, **los presuntos autores de los crímenes son de diversas nacionalidades, interactúan y accionan desde distintos Estados**, incluso desde los Estados Unidos de América, entre otras cosas, llamando a los familiares de las víctimas para extorsionarlos.
16. A raíz de lo anterior, se puede afirmar que, en los hechos descritos, y en particular en las cuatro masacres, hay muchos **elementos del fenómeno de tráfico de personas**. Por ello, en las masacres, entre las víctimas desaparecidas o identificadas, hay personas que presuntamente se dedicaban al llamado “coyotaje”,<sup>24</sup> como sucede en el caso Güémez.<sup>25</sup>
17. En el escenario descrito en los párrafos precedentes, una de las líneas de investigación indica que las masacres se cometen a **consecuencia de la violencia por el control territorial de los grupos de la criminalidad organizada**, quienes buscan conservar o extender las “plazas”<sup>26</sup> que les pertenecen.<sup>27</sup> Por ejemplo, en el caso más reciente, la zona de Camargo es presuntamente objeto de disputa por el control territorial entre el Cártel del Noreste (ex Zetas) y el Cártel del Golfo. Además, otra línea de investigación remarca que la violencia se entrelaza con la imposición del “pago de derecho de piso”<sup>28</sup> al grupo que ejerce el control territorial. Así, en el caso de Camargo,

---

<sup>23</sup> A modo de ejemplo, luego de la masacre de Cadereyta, la autoridad generó Acta circunstanciada 176-178 AC/PGR/NL/ESPC-IV/547/D/2012 a raíz de las “mantas” (pasacalles públicos) en los que “Los Zetas” se desligan de los hechos relacionados con los 49 cuerpos encontrados en Cadereyta y le piden a la autoridad que “investigue bien”. Esto fue incorporado al expediente AP/PGR/SDHPDSC/UIDPM/M2/003/2016, pero no generó una línea de investigación Tomo. Ver tarjeta informativa, 1, foja. En el caso de fosas de San Fernando hay referencias que sugieren que otros grupos delictivos (como el Cartel del Golfo) también ejecutaban esta *modus operandi*. Entre ellas, las denuncias anónimas: denuncia anónima 8 abril 2011 Expediente PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 3, foja 112 y denuncia anónima 17 abril 2011 Expediente PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 7, foja 277. En contrario, caso Güemes (Tomo II, fojas 933-936) se tiene informe de CENAPI sobre lo obtenido en fuentes abiertas sobre EL CARTEL DEL GOLFO Y LOS ZETAS.

<sup>24</sup> Por lo regular se llama “pollero” o “coyote” a la persona que trafica con personas indocumentadas para guiarlas a través de la frontera.

<sup>25</sup> PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2014, Tomo 1, fojas 1-5, 7-11, 67 y otras.

<sup>26</sup> “Plaza” es el término utilizado por los grupos de la criminalidad organizada para referirse al territorio sobre el cual ejercen control.

<sup>27</sup> Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), análisis de *modus operandi* de los grupos delincuenciales en San Fernando Tamaulipas, año 2010 – 2011. PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, T254 fs 40-41 (anexo como CD). Así, en la p. 9 “a pesar de la cruenta confrontación entre ambos grupos delictivos, ninguno bajó su perfil, por el contrario, diversificaron sus actividades a efecto de buscar alternativas que les permitieran perpetuarse y generar recursos para solventar su disputa, por lo que recurrieron a delitos como la extorsión, cobro de piso, traslado y venta de droga, trata de personas y secuestro de migrantes”. P. 17 “El grupo delictivo extendió su presencia y operación en la mayor parte del país, en estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila, Zacatecas, Hidalgo, Veracruz, Tabasco, Quintana Roo, en los cuales desarrollaron sus actividades ilícitas basadas en el tráfico de drogas, extorsión, secuestro, tráfico de indocumentados y robo de combustible, extorsión y cobro de piso, múltiples fuentes de financiamiento”. Pp. 34-35 “Los Zetas tiene dos objetivos: Mantener el control de un municipio estratégico para llevar a cabo actividades lucrativas como el tráfico de migrantes y extorsión mediante el reclutamiento forzoso y la intimidación, realizando ejecuciones múltiples y con alto nivel de beligerancia. Evitar que le llegue refuerzo a la organización del GOLFO para apoyarles en la disputa contra Los Zetas”.

<sup>28</sup> Expresión utilizada por parte de los grupos de la criminalidad organizada para referirse a la extorsión impuesta por el grupo que controla el territorio a personas que se dedican a negocios legítimos o a otros traficantes.



existe información en el sentido de que el Cártel del Golfo cobraría piso a las redes de traficantes que cruzan por la zona.<sup>29</sup> Sin embargo, este aspecto no ha sido explorado a fondo en el marco de la investigación.<sup>30</sup>

18. Otro elemento común en las masacres aquí mencionadas es que, **en los lugares de hallazgo de víctimas de ejecución, no se encontraron “casquillos” ni se recogió ningún otro tipo de indicios que sirva para determinar la autoría o participación** (por ejemplo, pisadas o huellas) en la comisión de los crímenes. Asimismo, la investigación tampoco tomó en cuenta elementos que vayan más allá del lugar del hallazgo (por ejemplo, considerando el lugar de procedencia, el itinerario o el lugar de desaparición o ejecución de las víctimas). En algunos casos, pareciera que los perpetradores o sus cómplices “montan” la escena del crimen y “limpian” rastros. Esta situación presuntamente se repitió en el reciente caso de Camargo.<sup>31</sup>
19. Los párrafos precedentes indican que existen varios elementos en común entre las masacres concernidas. Sin embargo, en la investigación de las mismas, no se vinculan los datos pertinentes ni el *modus operandi* común. En este sentido, la **investigación carece de una perspectiva integral, sistémica y de un enfoque macro-criminal**, lo cual se traduce en la impunidad de la que gozan los responsables.

#### **II.A.2 Similares o idénticas respuestas del sistema de justicia: prácticas que generan impunidad**

20. Sin embargo, en el marco de la investigación de cada una de las masacres, se advierte la existencia de **lagunas comunes que se traducen en una similar o idéntica respuesta ineficaz por parte del sistema de justicia mexicano**. En este sentido, en primer lugar, en todos los casos analizados, las diligencias de investigación son limitadas y se **enfocan principalmente en el hecho que desencadenó el hallazgo de los cadáveres y en el lugar en donde esto aconteció**, más no en reconstruir la cadena de acciones y eventos victimizantes, mucho menos las estructuras públicas y privadas que hicieron posible la consecución de dichos actos.<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Véase <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/policias-autores-de-la-masacre-de-camargo>. Según el artículo, hay informes que señalan que sicarios del Cártel del Noreste habían cruzado aquel día hacia Tamaulipas, a 500 metros”.

<sup>30</sup> Las diligencias de investigación e informes solicitados por el ministerio público se relacionan sólo con Los Zetas. A modo de ejemplo, solicitud de informes a Policía Federal y Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAIP) versa sobre la organización denominada “los Zetas”: 11 mayo 2011 Expediente PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 9, foja 330 y 331.

<sup>31</sup> PGR Fiscalía General de Justicia, FGJE-022-2021, Comunicado oficial de 30 de enero de 2021, <http://www.fgjtam.gob.mx/2021/01/fiscalia-general-de-justicia-comunicacion-social-fgje-022-2021/#>.

<sup>32</sup> A modo de ejemplo, en el caso de las fosas de San Fernando, desde 2011 no se solicitan diligencias o información que deberían haberse gestionado de manera inmediata; entre ellas información sobre registros operativos de revisión (retenes), servicio, listado de todos los policías municipal y de dirección de tránsito de la época, álbumes fotográficos de éstos, armas, vehículos asignados cadenas de mando, criterios de ingreso a la Policía, informe que contenga registro de todos los equipos de comunicación (radio, celulares) entre los policías. Esto fue solicitado luego de 7 años de investigación, es decir, recién el 9 septiembre 2017, PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 200 fojas 244 a 246. Asimismo, en el caso Güémez PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2014 se proporcionan números de teléfonos celulares que llevaban las personas despedidas, entre ellas, el del coyote (Tomo 1 fojas 67). En ese momento solo se solicita información sobre el último celular; los demás fueron diligenciados parcialmente a partir de 2016.

21. Asimismo, **no se lleva a cabo investigación de campo** para localizar otras fosas o hallazgos en las inmediaciones (por ejemplo, hay escasas inspecciones oculares que permitan saber si existen más fosas en las cercanías de las que los imputados denunciaron como existentes); **tampoco se realiza apropiada recolección de evidencia**.<sup>33</sup> Así, por ejemplo, en el reciente caso de Camargo, se buscaron los “casquillos” y sólo se pudo hallar unos pocos; presuntamente debido a que el resto fue recogido por los autores de la masacre o sus cómplices. No obstante, no se entiende por qué no se recolectaron los cientos de proyectiles (balas) que sí impactaron en la pick up y en los cuerpos de las víctimas. Esta evidencia facilitaría la identificación de los autores directos de dichas ejecuciones.
22. De los expedientes relacionados con las masacres aquí analizadas, resulta que el grupo de funcionarios detenidos y señalados (policías) no responde a una decisión justificada en el expediente o legitimada con las diligencias previas. A modo de ejemplo, en el caso de las fosas de San Fernando, la lista de policías detenidos, proviene de un informe de la autoridad Federal donde acerca datos sobre algunos sujetos (nombre, cargo y hojas de servicios) que pertenecían o habían pertenecido<sup>34</sup> a la policía municipal o de tránsito. Conforme constancias del expediente, el ministerio público no tuvo a disposición el listado total de miembros de los cuerpos de seguridad pública de Tamaulipas, ni tuvo por entonces una relación de reproche para con ellos. Además, en la selección de dichos funcionarios presuntamente implicados, se excluyen sin razón aparente otros sujetos del mismo cuerpo policial que no son llamados a comparecer o bien no son declarados, detenidos y señalados. En el mismo sentido, **la investigación no ha recaído sobre funcionarios de otras instituciones** (como, por ejemplo, el Instituto Nacional de Migración - INM),<sup>35</sup> pese a señalamientos puntuales por testigos, víctimas, sobrevivientes y/o la evidencia que consta en los expedientes.<sup>36</sup> Tampoco son llamados a declarar los miembros del personal del INM, ni se ha buscado conocer qué procedimientos, retenes y diligencias realizó la institución durante el período de ejecución de los hechos ilícitos, ni el personal que participó o la cadena de mando que se tenía.

---

<sup>33</sup> Estas prácticas violan lo requerido por el Protocolo de Minnesota con respecto al proceso de investigación, *supra* nota 11.

<sup>34</sup> Textualmente dice que “...derivado de la consulta de fuentes de información a las cuales tiene acceso esta Policía Federal se encontró información con relación al estado de Fuerza de la Dirección de Seguridad pública Municipal del Municipio de San Fernando, Tamaulipas lo que a continuación se enumera...”, es decir, es un listado general, no completo; no es un análisis policial. Expediente PGR/SIEDO/UEIS/197/2011 Tomo 2 foja 525.

<sup>35</sup> Este es un elemento común en las investigaciones de las cuatro masacres analizadas en el presente informe que se ha repetido en el reciente caso de Camargo, donde las autoridades en un primer momento señalaron a miembros de la policía como presuntos responsables, sin mencionar al personal del INM. Sin embargo, el cambio de actitud de la instancia investigadora se dio cuando se hizo de público conocimiento que la camioneta hallada calcinada, había sido retenida por el INM un mes antes -a raíz de un evento en que liberaron a 66 sujetos víctimas de trata- y luego “devuelta” por dicha autoridad a su propietario. En el caso de Camargo, funcionarios del INM de Nuevo León fueron alejados de su cargo y se abrió una investigación administrativa relacionada con la retención y entrega indebida de uno de los vehículos localizados en Camargo en el mes de enero de 2021. Sin embargo, en los otros casos aquí considerados, no se ha investigado personal migratorio.

<sup>36</sup> A modo de ejemplo, en el caso de las fosas de San Fernando, los choferes relatan la presencia o incidencia de personal migratorio, antes o luego de los eventos de “secuestro”. Así se recoge en la petición ministerial “Declara sobre la fecha, el lugar y modo en que bajaban pasajeros del autobús de la empresa OMNIBUS, S.A. de C.V. indicando sobre la presencia de una patrulla municipal”, PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 7, pp. 213-214, 22 de abril 2014. También lo refieren las víctimas que presentan sus quejas ante CNDH, como consta en el “Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México 2011”, *supra* nota 15.

23. En el mismo sentido, las **investigaciones se enfocan sobre mandos medios o bajos** – ya sean funcionarios o miembros del crimen organizado – y no consideran altos mandos de operación.<sup>37</sup> En las investigaciones sobre los casos aquí considerados, las autoridades **tampoco estudian las redes de vínculos o los intereses económicos involucrados**.<sup>38</sup>
24. Finalmente, en términos generales, **no se toman en consideración los elementos, datos o nuevas líneas de investigación aportadas por los sobrevivientes a las masacres o los familiares de las personas ejecutadas**. Así, en el mejor de los casos, sus declaraciones se adjuntan a la causa, pero no generan actividades de investigación concretas (por ejemplo, no se ubican ni citan a declarar a las personas referenciadas,<sup>39</sup> y no se intenta corroborar la información proporcionada).<sup>40</sup>

## **II.B) Diagnóstico sobre las irregularidades en la investigación de las masacres**

25. A raíz de lo anteriormente relatado, corresponde señalar que la **investigación de las cuatro masacres presenta importantes falencias**. En particular, como se ha indicado, la **autoridad investigadora no tiene conocimiento real y completo de la integración, composición y estatus de los expedientes; lo anterior se genera, en primer lugar, por la falta de herramientas y metodología idónea** (los expedientes ministeriales carecen de índices de tomos, bases de datos del caso, listados actualizados de víctimas directas, indirectas, presuntos autores, personas detenidas, entre otros) y en segundo lugar por **la magnitud que tiene cada masacre** (en virtud de todas las averiguaciones previas atraídas o acumuladas al expediente).
26. Asimismo, al momento de **abordar las masacres, se fraccionan los hechos, se atomiza el fenómeno** en diversas averiguaciones previas, bajo el argumento de la división competencial entre entidades federativas y federación. De esta forma, eventos relacionados con hallazgos de fosas o desaparición

---

<sup>37</sup> A modo de ejemplo, con relación al crimen organizado, los primeros sujetos detenidos por los hechos del caso de las fosas de San Fernando refieren ser bajos mandos (principalmente halcones). Luego se vincula a proceso a mandos medios, pero no por los hechos del caso (secuestro y homicidio/hallazgos en fosas) sino por pertenecer a la organización criminal. Respecto de la Policía, se detiene a subalternos, pero contra el funcionario que figura en el expediente como alto mando de la dirección municipal de tránsito de Tamaulipas, solo se le gira orden de localización, sin ejecutar la misma. A su vez, no se conocen las cadenas de mando y la jerarquía institucional, por lo que la investigación no recae sobre otros mandos. Similar situación se ve respecto de INM.

<sup>38</sup> En los expedientes no hay análisis al respecto, sólo a veces, hay pedidos de estado de cuenta bancaria de bajos mandos.

<sup>39</sup> A modo de ejemplo: AP-PGR/SIEDO/UEIS/197/11, declaración de XXX, testigo presencial (iba como pasajera de autobús) y víctima indirecta por el secuestro de su hermano XXX. Aportó datos del coyote e integrantes de la organización criminal. T16 fs 375-390. Carpeta de investigación 160190840067211 remitida en original a la AP-PGR/SIEDO/UEIS/197/11, relacionada con el secuestro el 10 marzo 2011 de 5 hombres cuando se movilizaban en vehículo particular. Los secuestradores pidieron 50.000 pesos por el rescate y la familia deposito 40.000 pesos al Banco Azteca a nombre de XXX. T22 fs 41. AP-PGR/SIEDO/UEIS/197/11, declaración ministerial de XXX, madre de XXX, secuestrado el 26 marzo 2011 a bordo de una camioneta particular asignada a la empresa XXX, quien iba en compañía de XXX. T105 fs 66-113 No realizaron actividades para confirmar con XXX lo móviles del secuestro.

<sup>40</sup> Incluso cuando la persona detenida refiere y detalla ser víctima y no victimario, referenciando que estaba en tránsito hacia Estados Unidos y dando los nombres de quién lo esperaba en dicho país, esto no fue corroborado ni investigado; antes bien, se confirmó su detención como agresor: declaración ministerial de inculpado 4 de abril de 2011 Expediente PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 1, foja 574 a 584 .En una denuncia anónima detallan situación flagrancia : 200 personas detenidas, y dan referencias puntuales del lugar. No se llevan adelante medidas hasta un mes después: denuncia anónima 8 abril 2011, Expediente PGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 3, foja 112.

de personas que acontecieron en un mismo lugar e idéntico día o semana, en sus orígenes resultan investigados por distintas autoridades, con competencias diferentes. Lo mismo acontece en caso de identificación de cuerpos de víctimas de una misma masacre. Sin embargo, con posterioridad, la autoridad ha ido acumulando o atrayendo las distintas averiguaciones previas, hasta conformar los cuatro expedientes (PGR/SDHPDSC/UIDPM/001/2016, PGR/SIEDO/UEIS/197/2011; PGR/SEIDO/UEIDMS/466/2014; y AP/PGR/SDHPDSC/UIDPM/M2/003/2016), cada uno de ellos compuesto a su vez por entre 10 o más de 70 averiguaciones previas atraídas o acumuladas desde 2011 hasta la fecha. Ello ha ocasionado que, tanto en la investigación penal como en los procesos de búsqueda e identificación, no se hayan tenido en cuenta muchos eventos relevantes que están relatados de manera fragmentaria y se encuentran dispersos en los diversos tomos.

27. En el mismo sentido, cabe señalar que, al analizar y sopesar los elementos de prueba, en ocasiones, **la autoridad realiza una selección no siempre justificada de la información que la fuente acerca.** Esto sucede con las confesiones de los inculpados. De la lectura de las declaraciones ministeriales rendidas por los imputados se observa que gran parte de los indiciados aporta información sobre, entre otros, la conformación de la estructura delincinencial de “Los Zetas”, nombres y/o alias de integrantes del mencionado grupo, información de ubicación de personas y lugares, divergencias en los procedimientos de captura y parte informativo, información de fosas y asesinatos, número de patrullas, posibles policías cómplices de los grupos de delincuencia organizada, situación delictiva de otras estructuras, posibles órdenes e instrucciones entre la Secretaría de la Defensa Nacional (en adelante, “SEDNA”) y la policía de San Fernando para no patrullar en determinadas horas. Sin embargo, pese a contar con toda esa información, el ente investigador sólo realiza diligencias encaminadas a establecer antecedentes e identificación de algunos nombres y/o alias y estructura (composición) de la organización de Los Zetas en San Fernando. La mayoría de los otros rubros no son profundizados y algunos sólo fueron diligenciados a través de actividades de investigación 7 años después.<sup>41</sup>
28. De lo anterior se desprende que **no se aprovecha el cúmulo de información aportada al expediente.** Así, la mayoría de los tomos de las investigaciones conciernen actos procesales formales que poco aportan. Con relación a las “solicitudes de búsqueda de información” que realiza el ministerio público, de un análisis del expediente se pudo establecer que, en el caso de las fosas clandestinas de San Fernando, por ejemplo, el 60% de estas solicitudes se generaron con el objeto de obtener “antecedentes penales”, datos sobre cosas, o copias de ciertos expedientes.
29. Asimismo, en los expedientes de las cuatro masacres se puede apreciar que **la versión de los hechos se determina preponderantemente con base en una sola fuente de información,** sin corroborar el contenido que ésta aporta, ni contrastarlo con otras fuentes o elementos de

---

<sup>41</sup> Como solicitar composición en integración de los cuerpos de seguridad pública y migración, cadenas de mando, armas y vehículos asignados a los funcionarios, estudios a los policías activos (para saber quiénes participaron o no en dichos eventos); inspecciones oculares; estudio de las zonas para conocer si existían otras fosas más allá de las que puntualmente señalaron los inculpados, entre otros. En el caso de las fosas de San Fernando, esto se realizó de manera parcial a los 7 años de haber iniciado la investigación.

investigación. A modo de ejemplo, los hallazgos de las fosas se explican y justifican exclusivamente a partir de lo que narra la SEDENA en las denuncias que presenta a la Fiscalía, o bien a consecuencia de la declaración de algún detenido – persona que generalmente indica dónde se encuentran algunas fosas y cuántas son. Asimismo, ciertos hechos investigados y la composición del grupo de delincuencia organizada se explican con base en la declaración de los propios imputados (a través de confesiones voluntarias y libres). Así, de los expedientes analizados resulta que **no se cuestionan ni la fuente ni la forma de obtener dicha información, aun cuando existan indicios que pueden hacer dudar – en todo o en parte – de la veracidad de la misma.** A modo de ejemplo, del análisis pormenorizado que se realizó del expediente del caso de las fosas clandestinas de San Fernando, se pudo percibir que **el 61.97% de los detenidos** declara de manera espontánea y voluntaria, confiesa detalles de integración del grupo de delincuencia organizada, participación y acepta cargos. **De estas personas, el 46,48% presenta lesiones al momento de declarar.**

30. Sin embargo, **no resulta que se hayan llevado a cabo investigaciones sobre el origen de las lesiones mencionadas en el párrafo anterior que permitan descartar que se trate de tortura.** En algunos casos hay quejas interpuestas por los indiciados ante la CNDH, en las que se denuncian actos de tortura, maltratos y lesiones. En un caso, el padre de uno de los detenidos brinda detalles sobre las lesiones (costillas rotas) y torturas que sufrió éste, así como la incomunicación a la que estaba sometido.<sup>42</sup> Manifestó que el hijo iba a ser sometido a una cirugía, a consecuencia de esas lesiones. Ante ellas, la reacción del ministerio público al ser informado consistió en enviar oficio a CNDH a fin de negar los hechos denunciados y adjuntar los correspondientes dictámenes de integridad física de los indiciados al momento de su detención, los cuales tienen como conclusión que los mismos no presentaron denuncias.

31. Finalmente, como se ha indicado, no hay acciones de investigación dirigidas a analizar los hechos con una **visión integral y amplia; y la autoridad ministerial no utiliza enfoque sistémico ni macro. No hay estudios de cadenas de mando** en las estructuras estatales o criminales presuntamente implicadas, así como en las que tuvieron intervención en las detenciones o en los hallazgos de las fosas. **Tampoco hay investigación geo-referencial o estudio de patrones delictivos** y no se investigan todas las autoridades o funcionarios presuntamente involucrados en la comisión de los hechos. Por el contrario, **se omite profundizar la información que apunta a la participación o connivencia de ciertas autoridades** (entre ellas, personal del INM).

### III. Lagunas en la identificación y entrega de restos de las víctimas de las masacres

#### III.A Identificación de las víctimas en los casos de masacres

---

<sup>42</sup> Queja presentada ante CNDH y anexa a oficio del 30 de junio de 2011, Expediente FGR/SIEDO/UEIS/197/2011, Tomo 13 Fojas 645 a 656.

32. En el presente apartado se hace referencia a las cuatro masacres arriba mencionadas,<sup>43</sup> en las que sumaron un total de 333 cuerpos oficialmente reportados, de los cuales 224 han sido identificados, quedando pendiente la identificación de 109 cuerpos.
33. Por lo que concierne al caso de la **masacre de 72 migrantes**, hasta la fecha, se han identificado los cuerpos de 63 personas (26 ciudadanos/as de Honduras, 14 de El Salvador, 13 de Guatemala, 5 de Ecuador, 4 de Brasil y 1 de la India). Quedan pendientes 7 exhumaciones y revisiones (6 ciudadanos/as guatemaltecas, 1 de Brasil).<sup>44</sup>
34. En el caso de las **fosas clandestinas de San Fernando**, de los 196 cuerpos hallados, 130 han sido identificados (91 ciudadanos/as de México, 36 de Guatemala, 2 de El Salvador y 1 de Honduras). Asimismo, el cuerpo de una víctima guatemalteca ha sido entregado erróneamente y queda pendiente su restitución a la familia.<sup>45</sup>
35. Por lo que concierne a la **masacre de Cadereyta**, de los 49 torsos hallados, se han identificado 18 personas (11 ciudadanos de Honduras, 4 de México, 2 de Nicaragua y 1 de Guatemala).
36. En el caso de la **masacre de Güémez**, de los 16 cuerpos hallados, se han identificado 13 personas (10 ciudadanos de Guatemala y 3 de Honduras).
37. Por cuanto hace al caso más reciente de la masacre de **Camargo**, de los 19 cuerpos hallados, 16 personas han sido identificadas y repatriadas a Guatemala. Asimismo, se ha hecho de conocimiento público la identificación de dos mexicanos, presuntamente vinculados al tráfico de las víctimas guatemaltecas. Se desconoce la situación del proceso de identificación de uno de los cuerpos. A diferencia de las familias de las víctimas de los casos ocurridos en los años 2010, 2011 y 2012, en el caso de la masacre de Camargo los familiares de las víctimas guatemaltecas pudieron recibir documentación y explicación de las identificaciones, en buena medida porque el caso ha tenido un impacto mediático.
38. Como se desprende de los párrafos anteriores, el número de víctimas todavía no identificadas por lo que concierne a las masacres ocurridas entre 2010 y 2014 es todavía elevado. El transcurso del tiempo reduce las posibilidades de nuevas identificaciones y requiere de un abordaje y metodología actualizados y adaptados de búsqueda por parte de las autoridades. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que las autoridades investigadoras no realizan trabajo de búsqueda propiamente, sino que dicha labor ha sido llevada por las víctimas y sus acompañantes.
39. Por otro lado, se puede observar que las víctimas identificadas hasta el momento en los cuatro casos provienen en buena medida de Centroamérica. El caso de las fosas clandestinas de San Fernando se ha caracterizado por una proporción mayor de víctimas mexicanas. De acuerdo a la información conocida sobre las víctimas, se puede afirmar que la gran mayoría de las víctimas, tanto mexicanas como centroamericanas, eran efectivamente personas migrantes que se dirigían a Estados Unidos. Solamente una parte mínima corresponde a personas no migrantes, oriundas en su

---

<sup>43</sup> La palabra “masacre” proviene del francés “*massacre*” y es definida por el diccionario de la Real Academia Española como “matanza de personas, por lo general indefensas, producida por ataque armado o causa parecida”.

<sup>44</sup> Sobre las problemáticas relacionadas con los procesos de exhumación e identificación, ver *infra* apartado II.B.2.

<sup>45</sup> Sobre las problemáticas relacionadas con los procesos de exhumación e identificación, ver *infra* apartado II.B.2.

mayoría del propio estado de Tamaulipas. También se ha podido observar que dentro de las víctimas se encuentran “guías” (comúnmente llamados “coyotes”), de los grupos de migrantes.

40. Asimismo, por cuanto hace al lugar de desaparición o de último contacto de las víctimas, esos fueron primordialmente los municipios de San Fernando y de Nuevo Laredo, en el estado de Tamaulipas. El municipio de San Fernando, por su ubicación, representa un paso obligatorio para quienes se dirigen hacia el norte; por su parte, Nuevo Laredo representa el último punto antes de cruzar a los Estados Unidos y frecuentemente, el más problemático y peligroso para los migrantes.
41. Finalmente, cabe señalar que, en otro caso de migrantes desaparecidos en el periodo concernido (mes de marzo de 2011), una de las 22 víctimas fue localizada (e identificada) en las fosas clandestinas de San Fernando, en tanto se desconoce, hasta la fecha, el paradero de los otros 21 migrantes desaparecidos. El caso, conocido como el caso de “San Luis de la Paz, Guanajuato”, demuestra el vínculo que mantiene el caso de las fosas clandestinas con muchas más desapariciones de personas que la de las 196 víctimas cuyos cuerpos fueron oficialmente reportados. Asimismo, pone de relieve la posibilidad de la existencia de otras fosas clandestinas en la región de interés y la consiguiente urgencia de acciones de búsqueda por parte de las autoridades.

### ***III.B Problemáticas relacionadas con los procesos de exhumación y revisión de las identificaciones de las víctimas***

42. Los **procesos iniciales de levantamiento, conservación, procesamiento, identificación, notificación y entrega de los cuerpos** en las tres masacres de 2010, 2011 y 2012, por parte de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (en adelante, “PGJE”) y la Procuraduría General de la República (en adelante, “PGR”), presentaron **graves irregularidades** tales como: a) identificaciones basadas en documentos de identidad, huellas digitales, tomas parciales de muestras genéticas; sin aplicación de estándares en la materia y sin trabajos multidisciplinarios; b) falta de entrega de dictámenes de identificación e información a los familiares; c) prohibición arbitraria de apertura de ataúdes por parte de los familiares para ver los cuerpos; d) cremaciones ilegales de cuerpos; y e) entregas equivocadas de cuerpos.
43. Debido a todo lo anterior, en el mes de septiembre de 2013, se estableció la Comisión Forense, integrada por a) la PGR (hoy Fiscalía General de la República - FGR), a través de la Coordinación General de Servicios Periciales (en adelante, “CGSP”) y el Ministerio Público; b) el Equipo Argentino de Antropología Forense (en adelante, “EAAF”); c) comités de familiares, casas del migrante y organizaciones de la sociedad civil.<sup>46</sup> Tiene como mandato la identificación, notificación y entrega de los cuerpos de las víctimas de las tres masacres ocurridas en 2010 (72 migrantes), 2011 (fosas de San Fernando) y 2012 (Cadereyta). Asimismo, tiene competencia para llevar a cabo procesos de revisión de identificaciones, a petición de familiares de las víctimas.

---

<sup>46</sup> Véase [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013).

44. En el contexto arriba descrito, fueron presentadas ante la Comisión Forense 8 solicitudes de revisión de identificaciones de 6 víctimas guatemaltecas,<sup>47</sup> una víctima salvadoreña<sup>48</sup> y una víctima brasileña.<sup>49</sup> Sin embargo, hasta el momento, únicamente se ha podido llevar a cabo el proceso correspondiente a la víctima salvadoreña de la masacre de 72 migrantes, a saber Glenda Yaneira Medrano Solorzano, en el año 2017. Con respecto a las solicitudes de asistencia jurídica internacional giradas por el ministerio público a las autoridades de Guatemala, para que la Comisión Forense pudiera exhumar los cuerpos de 6 víctimas en territorio guatemalteco, y proceder a las revisiones de identificación, esas fueron tardías y deficientes. A 8 años de la presentación de las solicitudes por parte de los familiares de las víctimas, no se ha podido conseguir la autorización de las autoridades guatemaltecas para que las exhumaciones se lleven a cabo conforme a lo solicitado, es decir con la intervención de los cuerpos periciales de la Comisión Forense (el EAAF y la CGSP). Ante dicha situación, se considera necesaria y urgente la intervención de las autoridades diplomáticas del gobierno mexicano ante sus homólogas en Guatemala, para subsanar la situación.
45. Asimismo, la Comisión Forense pudo detectar la **entrega errónea de un cuerpo localizado en las fosas clandestinas de San Fernando**, por lo que nuevamente se requiere de un proceso de exhumación, toma de muestras, revisión y, en su momento, restitución del cuerpo a sus familiares, así como la entrega a la familia que recibió el cuerpo equivocado, del cuerpo de su familiar que permanece en la ciudad de México.<sup>50</sup>
46. Además, prácticas que han entorpecido el proceso de identificación y permanecen en la impunidad, son las **cremaciones ilegales de cuerpos ordenadas en el año 2012 por la PGR** en el caso de las fosas clandestinas de San Fernando. Se sabe de la cremación de los cuerpos de al menos 8 víctimas guatemaltecas,<sup>51</sup> sin consentimiento de los familiares. Dicha práctica ilegal y violatoria de derechos humanos muy probablemente se hubiera repetido sin las denuncias presentadas por las organizaciones acompañantes.<sup>52</sup>

---

47 Richard Pineda, Nancy Mariela Pineda, Efraín Pineda, Mayra Izabel Cifuentes, Luis Humberto Álvarez, José David Girón.

48 Glenda Yaneira Medrano Solorzano.

49 Juliard Aires Fernandes Rocha.

50 En el año 2014, el EAAF identificó inconsistencias en ciertos resultados forenses establecidos en el 2011 por la PGR. De dichas revisiones pudo establecer que el cuerpo entregado a la familia de Yovanny Bocel, ciudadano guatemalteco, probablemente pertenecía al migrante desaparecido Walter Xinico, y que uno de los cuerpos actualmente bajo resguardo en la ciudad de México, correspondía a Yovanny Bocel.

51 Bilder Osbeli López Mérida, Marvin Chávez Velázquez, Miguel Ángel Chávez Velásquez, Jacinto Daniel López, William Rodríguez Alejandro, Delfino Cusanero García, Erick Raúl Velázquez, Gregorio Can Escun. La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho representa a los familiares de 5 de las 8 víctimas cremadas.

52 Expediente DGAI/971/TAMPS/2015 iniciado en la Visitaduría General de la PGR por la FJEDD, en contra de las cremaciones ilegales de 8 cuerpos. El expediente se resolvió en el año 2017, con sanción administrativa en contra de dos servidores públicos y vista para investigación penal. En contra de las resoluciones de la PGR se tramitaron los juicios de amparo indirecto 249/2017 y 608/2017. Sin embargo, las demandas fueron negadas, al estimar que los quejosos no contaban con “interés jurídico” para poder reclamar dichas resoluciones. Expediente CNDH/5/2013/1398/Q iniciado ante la CNDH ante la posible cremación de los cuerpos de las víctimas salvadoreñas Manuel Antonio Realegaño (hermano) y Carlos Alberto Osorio Parada. Expediente CNDH/5/2012/10318/Q iniciado ante la CNDH, en contra de las cremaciones de los cuerpos de 8 víctimas.



47. Los hechos descritos en los párrafos anteriores, derivados de acciones apresuradas y de la falta de aplicación de protocolos adecuados, pero también de la falta de interés y discriminación, generaron situaciones altamente dolorosas y re-victimizantes para las familias, de difícil o imposible reparación y que se suman a la impunidad de los hechos de origen. Las familias afectadas no han recibido reparación por el daño padecido, ni los funcionarios implicados han sido efectivamente identificados, enjuiciados y sancionados.
48. Por lo que concierne la masacre de Güémez, ocurrida en el año 2014, el trabajo de búsqueda e investigación ha sido igualmente complejo e impulsado principalmente por los familiares de las víctimas y sus representantes, ante la falta de investigación y abordaje adecuado del caso por parte de las autoridades. En principio, debido a la fecha en la que ocurrió, esta masacre no está cubierta por el mandato de la Comisión Forense. Sin embargo, el trabajo de identificación de 12 de las 13 víctimas identificadas ha sido realizado por el EAAF y bajo el impulso y coadyuvancia de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho.

### **III.C Retos y necesidades en materia de búsqueda e identificación**

49. Ante los efectos del paso del tiempo, es imprescindible el diseño de nuevas estrategias que permitan la ubicación de familiares de víctimas y garanticen la realización de los procesos de exhumación, revisión y restitución de restos mortales en los casos correspondientes. Para ello, **resulta urgente mejorar la cooperación y asistencia jurídica entre México y los países de origen de las víctimas, así como entre las autoridades federales y estatales en México**, haciendo un uso óptimo y racional de la información y datos que obran en poder de los Estados, pero que no han sido adecuadamente procesados y utilizados.
50. En este sentido, se pueden señalar algunos **retos y necesidades para asegurar la continuidad del trabajo de la Comisión Forense** y la labor de identificación de víctimas en los casos referidos. En particular, se pueden mencionar: (a) la entrega a la Comisión Forense de información y documentación en poder de las áreas internas de la FGR y de las Fiscalías estatales, sobre reportes, denuncias y actas de desaparición, así como de perfiles genéticos y datos forenses y cuestionarios ante-mortem; (b) la difusión de información sobre el trabajo de la Comisión Forense en México y Centroamérica; (c) el intercambio de información entre México y los países de la región para facilitar la ubicación de familiares e la identificación de víctimas; (d) el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia jurídica entre México y los países de la región, para agilizar y facilitar los procesos de exhumación y revisión de identificaciones; (e) la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores ante los gobiernos de Guatemala y Brasil, en apoyo a las Fiscalías y a las víctimas, para garantizar las exhumaciones y revisiones pendientes en esos dos Estados, por parte de la Comisión Forense; (f) la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores Forense; (g) la articulación entre las acciones de búsqueda e investigación penal; (h) la asignación de recursos humanos, económicos y técnicos necesarios a las áreas correspondientes de la FGR, para el desarrollo de sus actividades en el marco de la Comisión Forense; (i) la implementación de los registros y bases de datos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada y

Desaparición Cometida por Particulares, publicada en el año 2017; (l) la creación de una Mesa Nacional de Búsqueda de Personas Migrantes (con enfoque diferenciado y basado en experiencias de la Comisión Forense), coordinada por la Comisión Nacional de Búsqueda y con participación de instituciones nacionales e internacionales, comités de familiares de migrantes desaparecidos y organizaciones acompañantes.

### **III.D Retos y necesidades respecto a la reparación del daño y al acceso a medidas de apoyo**

51. La impunidad imperante en los casos de masacres aquí analizados ha venido acompañada de una negación sistemática de acceso de los familiares de las víctimas a los derechos establecidos en la Ley General de Víctimas, por cuanto hace a sus derechos a la asistencia y reparación del daño. Pese a que las masacres ocurridas en los años 2010, 2011 y 2012 cuentan con recomendaciones emitidas por la CNDH,<sup>53</sup> en su carácter de organismo público autónomo de protección a derechos humanos, las víctimas no han tenido acceso ni a la asistencia ni a la reparación del daño.
52. A su vez, en el caso de la masacre Güémez, la experiencia de solicitudes de acceso a la asistencia ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (en adelante, "CEAV"),<sup>54</sup> conforme a la Ley General de Víctimas, ha demostrado la discriminación institucional vivida por los familiares de migrantes desaparecidos y ejecutados en territorio mexicano.<sup>55</sup> La burocracia del Sistema Nacional de Atención a Víctimas no es el único factor que obstaculiza el acceso de las víctimas a sus derechos, sino también la falta de voluntad política para garantizarlos en igualdad de circunstancias.

### **IV. Conclusiones y solicitudes**

53. A la luz de todo lo anterior, se solicita atentamente al Comité asignar una **C (respuesta/acción no satisfactoria)** como grado de evaluación de la recomendación contenida en el párr. 23 de sus observaciones finales de 2019.
54. Asimismo, debido a la gravedad de la situación descrita, y a la ausencia de implementación de todas las recomendaciones adoptadas durante más de una década por los diferentes organismos de derechos humanos de Naciones Unidas y por instituciones nacionales, se solicita al Comité alentar a México a **formar sin demora una Comisión Especial para investigar, con perspectiva regional y de conformidad con estándares internacionales, los casos de masacres de migrantes**. La Comisión Especial debería tener un carácter **interdisciplinario** y ser conformada por **expertos**

---

<sup>53</sup> Véanse Recomendación 80/2013 ([https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/REC\\_2013\\_080.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/REC_2013_080.pdf)); Recomendación 8VG/2017 ([https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG\\_008.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_008.pdf)); Recomendación 23VG/2019 (<https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-23-vg2019>).

<sup>54</sup> La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, encargado de la atención a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

<sup>55</sup> El 5 de septiembre de 2019, 16 familiares de víctimas de la masacre de Güémez presentaron ante la CEAV solicitudes de apoyo alimenticio, haciendo entrega de los formatos y documentos requeridos. A la fecha, no se ha emitido resoluciones formales a dichas peticiones, no obstante las reiteradas peticiones de información al respecto. Cabe destacar que mediante nota informativa de fecha 26 de mayo 2020 enviada por la CEAV a la CNDH, la Comisión señaló respecto a las peticiones de asistencia, que "es difícil que esta solicitud proceda dado que las víctimas no residen en territorio mexicano".

**independientes, nacionales e internacionales**, fiscales seleccionados que reporten directamente con el Fiscal General de la República y además, ser **apoyada y acompañada** por la **Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros organismos internacionales**.<sup>56</sup> Solo así tendrán las víctimas real acceso a la verdad, la justicia y reparación.

55. Dicha Comisión Especial debería contar con autonomía técnica y de gestión y tener por mandato **facilitar la implementación por parte de México de las recomendaciones emitidas por diferentes órganos internacionales de derechos humanos**, incluso el Comité, con respecto a la necesidad de **investigar de manera exhaustiva, eficaz, imparcial e independiente las masacres de migrantes perpetradas en los estados de Nuevo León y Tamaulipas** (que deben calificarse de graves violaciones de los derechos humanos); **identificar a los responsables – incluyendo a los agentes estatales involucrados– para que sean enjuiciados y sancionados** de manera proporcional a la gravedad de estos crímenes; garantizar que los **restos** encontrados sean **restituidos de manera digna**; y **asegurar que los familiares** de las víctimas de las masacres reciban **reparación adecuada e integral** por el daño padecido.
56. El trabajo de la Comisión Especial de investigación deberá asimismo servir para **identificar patrones y causas de la violencia** en contra de la población migrante y proponer acciones encaminadas a **desarticular las estructuras públicas y privadas que cometen** estas graves violaciones de los derechos humanos y **facilitan su posterior impunidad**, en aras de garantizar la no repetición.
57. Asimismo, se solicita al Comité instar a México a realizar las acciones necesarias para **fortalecer el trabajo de la Comisión Forense** y de **identificación de víctimas**, así como a tomar las **medidas jurídicas y diplomáticas necesarias con las autoridades competentes de Guatemala y Brasil**, para garantizar la exhumación, revisión de identificación y restitución de cuerpos en los casos correspondientes que se encuentran a cargo de la Comisión Forense.
58. Además, las asociaciones que presentan este informe piden al Comité que exhorte México a tomar las medidas necesarias para que, a la brevedad, las familias de las víctimas de las cuatro masacres obtengan una **reparación integral por el daño padecido**. Para dichos efectos, se deberán **adecuar los procedimientos** de la CEAV, para que **las personas que no viven en territorio mexicano puedan ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias**, en virtud de los principios de, entre otros, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación y progresividad, reconocidos por la Ley General de Víctimas.
59. Las asociaciones que suscriben el presente informe permanecen a disposición del Comité para cualquier aclaración o información adicional que puedan resultar necesarias y aprovechan la oportunidad para agradecer de antemano la atención y saludar al Comité y a su Secretariado por su valiosa labor.

### **Acerca de las organizaciones que suscriben el informe**

La **Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C.** es una organización no gubernamental apolítica y no religiosa creada en 2011 y con sede en la Ciudad de México. Se dedica a promover el acceso a la justicia para víctimas de delitos y violaciones de derechos humanos, como vía para

---

<sup>56</sup> *Supra* párr. 9.

fortalecer el Estado de derecho y abatir la impunidad. Su misión es promover el acceso a la justicia, la rendición de cuentas de las autoridades y el fortalecimiento del Estado democrático de derecho. Asimismo, busca contribuir a que la vigencia de los derechos humanos sea efectiva, priorizando la dignidad y la igualdad de las personas, desde los principios de justicia del Estado democrático. Lleva a cabo acciones de asesoría, defensa y acompañamiento a víctimas; asimismo realiza acciones jurisdiccionales, no jurisdiccionales y de incidencia, para promover la rendición de cuentas y la consolidación de mecanismos para combatir la impunidad, así como contribuir en el fortalecimiento y organización de las víctimas como partes activas en los procesos de acceso a la justicia y derecho a la verdad. Su principal proyecto consolidó la Red Regional Verdad y Justicia para personas migrantes formada en conjunto con diversas organizaciones tanto de México como de Centroamérica y Estados Unidos.

**Contacto:** Ana Lorena Delgadillo Pérez (Directora)

**Dirección:** Palenque 269, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03023, Ciudad de México

**Tel.:** + 52 1 55 63 943092

**E-mail:** [justiciayestadodederecho@gmail.com](mailto:justiciayestadodederecho@gmail.com)

**TRIAL International** es una organización no gubernamental que lucha contra la impunidad de los responsables de los crímenes más graves según el derecho internacional y apoya a las víctimas en sus demandas para obtener justicia.

TRIAL International aborda el uso del derecho de manera innovadora, abriendo camino hacia la justicia para víctimas y sobrevivientes de sufrimientos indecibles. La organización brinda asesoría jurídica, litiga casos, asiste en el desarrollo de recursos y en la formación de profesionales a nivel doméstico y, en general, se involucra en actividades de incidencia para avanzar una agenda de derechos humanos.

TRIAL International cree en un mundo donde no se tolerará más la impunidad de los responsables de los crímenes más graves según el derecho internacional. Sólo cuando las víctimas serán oídas y los perpetradores enjuiciados y sancionados podrá prevalecer el estado de derecho.

TRIAL International es miembro de la [Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas](#).

**Contacto:** Dr. iur. Philip Grant (Director)

**E-mail:** [p.grant@trialinternational.org](mailto:p.grant@trialinternational.org)

**Dirección:** TRIAL International, Rue de Lyon, 95 Ginebra 1203, Suiza

**Tel./Fax No.:** + 41 22 321 61 10

**Website:** <https://trialinternational.org/>